



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01004-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIVINA LLINAS DE SILVA CC. 22.370.933  
DEMANDADO: JAIRO GASTON MOLINARES GARZON CC. 7.427.529  
FRANCISCO JAVIER MOLINARES PEREZ CC. 72.261.385  
YULIS SOFIA MANGA PEREZ CC. 55.221.622

#### INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Aportar el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado judicial, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, o si se suscribe mediante documento privado siguiendo las disposiciones del artículo 74 del CGP. (Art. 84, núm. 1º CGP).
2. En el caso de los títulos ejecutivos, la ley civil exige para el ejercicio de la acción cambiaría la presentación del título original; no obstante, con ocasión a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia por COVID-19, todas las demandas del país están siendo presentadas mediante documentos digitalizados o digitales; o por mensaje de datos como lo regula el Decreto 806 de 2020; por ello, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el despacho así los estudiara; no obstante el en concordancia con lo con lo establecido en el art. 245 del C. G. del P. antes citado, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe en poder de quien se encuentra el original de las LETRA DE CAMBIOS aportadas en formato escaneado a la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición del mismo.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por DIVINA LLINAS DE SILVA CC. 22.370.933, quien actúa a través de apoderado judicial doctor YAIR JOSÉ HERNANDEZ ANDRADE CC. 72.238.454 y TP No. 233.760 del CS de la J., y en contra Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



de JAIRO GASTON MOLINARES GARZON CC. 7.427.529, FRANCISCO JAVIER MOLINARES PEREZ CC. 72.261.385 Y YULIS SOFIA MANGA PEREZ CC. 55.221.622, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff0e64d8b64040765e3fc634cd15da9d25fb2fead2a35f26fb8d4f44a0d3476**

Documento generado en 17/02/2023 11:14:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**